

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1059.
-PROCESO: VERBAL SUMARIO.
-DEMANDANTE: CREDIBANCA S.A.S.
-DEMANDADA: OCUPAR TEMPORALES S.A.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00144-00.

TRES (03) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En escrito que antecede, la parte demandante solicita al Despacho la terminación del presente proceso por transacción, adjuntando, como constancia de ello, el correspondiente contrato, el cual se encuentra coadyuvado por el representante legal de la sociedad demandada.

Por consiguiente, y como quiera que la solicitud se atempera a lo previsto en el artículo 312 del C. G. del P., en tanto atiende el derecho sustancial, involucra a todas las partes y abarca la totalidad de la obligación, se aceptará la misma y, en consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso ordenando el levantamiento de la medida cautelar de inscripción previamente decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **TRANSACCIÓN** realizada por las partes dentro del presente proceso, como quiera que está ajustada a derecho.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso verbal sumario instaurado por **CREDIBANCA S.A.S.** contra **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el establecimiento de comercio denominado OCUPAR TEMPORALES S.A., identificado con el Nit. No. 800.106.404-4.

CUARTO: SIN LUGAR a condenar en costas, de acuerdo a lo dispuesto en el lit. 04 del art. 312 del C. G. del P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2019-00144-00.)